

AVISO http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
JI5-15071	ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ WILLIAM POMAR GARCÍA JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ	5816068 79406641 19412022 93422630	075-2016	\$69.534.293,46, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 198 del 4 de noviembre de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 075-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ — WILLIAM POMAR GARCÍA — JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"	No. 041

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 198

(4 de noviembre de 2021)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 075-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ — WILLIAM POMAR GARCÍA — JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que este Despacho recibió para su cobro desde el Punto de Atención Regional Ibague, mediante radicado No. 20169010004583, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-0197 del 10 de octubre de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI5-15071"; y se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y a cargo de los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA, y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadania No. 5,816.068, 79.406.641, 19.412.022 y 93.422.630, respectivamente, por la suma SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$69.535.617.44), por concepto de no pago de canon superficiario de la primera y segunda etapa de exploración.
- 2) Que el referido acto administrativo presto mérito ejecutivo para su cobro por la vía coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriado, desde el día 24 de noviembre de 2011, conforme a la constancia de ejecutoria de fecha 05 de mayo de 2015, obrante en el expediente de cobro.
- Que mediante Auto 0392 del 14 de junio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, avoco conocimiento de las diligencias en etapa persuasiva y de ser necesario mediante proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA, y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ.
- 4) Que mediante Auto No. 0396 del 16 de junio de 2016 se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1363002 registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, de propiedad del señor WILLIAM POMAR GARCÍA.
- Que mediante Auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, libro mandamiento de pago en contra de los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA, y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071 por las sumas de TREINTA Y CUATRO MILLONES

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 075-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ – WILLIAM POMAR GARCÍA -JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZÓ FERNÁNDEZ, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"

OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.084,763) M/CTE por concepto de canon superficiario de la primera anualidad, de la etapa de exploración y TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.449.530,46) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

- Que el día 13 de septiembre de 2016 el señor WILLIAM POMAR GARCÍA, se notificó de manera personal del Auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016 por medio el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 075-2016.
- 7) Que mediante Auto No. 0592 del 19 de septiembre de 2016, se ordenó el embargo de cuentas bancarias de los señores FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ y WILLIAM POMAR GARCÍA y de los derechos mineros que posee el señor JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA del título minero No. J15-15071.
- 8) Que el día 10 de octubre de 2016 mediante Aviso No. 51 se procedió a la notificación por este medio del Auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016, por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 075-2016, adelantado por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión JI5-15071, publicandolo en la página web de la entidad, a los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ.
- Que a través de solicitud radicada 20195500915112 de fecha veintícinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el abogado SERGIO MARTÍNEZ MEDINA, apoderado del señor WILLIAM POMAR GARCIA, promueve incidente de nulidad y prescripción de la acción, con el argumento de que la Agencia. Nacional de Minería vulneró el debido proceso por no seguir los lineamientos procesales establecidos en el estatuto tributario, refiriendose al proceso de notificación del mandamiento de pago librado mediante auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016, a los señores ABSALÓN HERRERA GONZALEZ, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ.
- 10) Que ciertamente mediante Auto No. 832 del 16 de octubre de 2019, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo resolvió la solicitud de nulidad y prescripción dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 075-2016, DECLARANDO la nulidad de lo actuado en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 075-2016, a partir de, incluso, el acto de notificación del mandamiento de pago por AVISO; frente a la solicitud de prescripción NO se accedió a dicha pretensión.
- 11) Que mediante escrito radicado 20175510102122 de fecha 9 de mayo de 2017 el señor JESÚS HERNÁNDO PACHECO GARCÍA manifesto expresamente su conocimiento de la existencia del proceso de cobro coactivo en su contra y en contra de los cotitulares mineros relacionados, incluso pidiendo una eventual suscripción de un acuerdo de pago, por tanto entendiendose este notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 12) Que el referido mandamiento de pago (Auto No. 0522 del 23 de agosto de 2016), fue notificado a los señores ABSALON HERRERA GONZÁLEZ y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNANDEZ, identificados con cèdula de ciudadanía No. 5.816.068 y 93.422.630, respectivamente, el día el día 15 de enero de 2020 por AVISO (No. 01), conforme consta en la foliatura del expediente
- 13) Que transcurrido el termino de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. J15-15071 ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el articulo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 075-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ – WILLIAM POMAR GARCÍA – JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JI5-15071"

14) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 075-2016, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Minera No. JI5-15071, en contra de los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA, y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 5.816.068, 79.406.641, 19.412.022 y 93.422.630 respectivamente, por las sumas de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.084.763) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración y TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.449.530.46) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$69.534.293,46), más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con la establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores ABSALÓN HERRERA GONZÁLEZ, WILLIAM POMAR GARCÍA, JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA, y FLORO ENRIQUE CARDOZO FERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 5.816.068, 79.406.641, 19.412.022 y 93.422.630 respectivamente.

SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 4 días de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURĂ LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas - Abagado OAJ

 ANALYSIS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	and the second s	h-5h, -p-py			
	ŧ				
					(fixe)
,					
,					
				,	
					Terrange of